

CONSIDERANDO: Que los señores **ANA SILENA MATÍAS ALVAREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA**, con cédulas de identidad y electoral Nos. 073-0000270-1, 073-0002804-5 y 073-0008793-4, respectivamente, laboraron arduamente por décadas de años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose como profesores, realizando sus labores con eficiencia, integridad y honestidad;

CONSIDERANDO: Que los señores antes indicados por sus años de servicio, por sus edades, así como por sus delicados estados de salud, fueron beneficiados con una pensión mínima del Estado, que no les permite costearse sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que se otorgaran dichas pensiones hasta la presente se ha incrementado el costo de la canasta familiar, y se ha agravado el estado de salud de dichos señores, por lo que las pensiones que reciben resultan insuficientes para solventar sus gastos de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de cada uno de los señores: **ANA SILENA MATIAS ALVAREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA** por la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado, favor de los señores: ANA SILENA MATIAS ALVÁREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA, por la suma de siete mil pesos con 00/100 RD\$7,000.00 mensuales, respectivamente.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores **ANA SILENA MATIAS ALVAREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

smm

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado, favor de los señores: ANA SILENA MATIAS ALVÁREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA, por la suma de siete mil pesos con 00/100 RD\$7,000.00 mensuales, respectivamente.

3